

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 21 de Mayo de 1982

No. 118

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Nombramientos	Pág. 1411
Plenos Poderes	1412
Traslado	1412
Acuerdo No. 119 Modificado	1412
Renuncia	1412
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación Empresa Agropecuaria R. A. "Tipitapa-Malacatoya Este"	1413
Creación de Empresa Agrícola de R.A. "Tipitapa Malacatoya Oeste"	1416
MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Director de CONIBIR	1420
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1420
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1422
Renovación de Marca	1424
Marca de Servicio	1425
Nombre Comercial	1425
Venta de Patente	1425
SECCION JUDICIAL	
Remates	1425
Títulos Supletorios	1425
Citación	1426
Declaratorias de Herederos	1426

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramientos

"No. 117

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor *Ariel Somarriva*, Agregado de la Embajada de Nicaragua en la República Dominicana.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de mayo en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*".

"No. 120

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor *Oscar René Vargas*, Director General de la Junta de Reconstrucción de Managua, Representante de Nicaragua al Décimo Período Ordinario de Sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Medio Ambiente (PNUMA) a celebrarse en Nairobi, Kenia, del 20 de mayo al 2 de junio próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*".

"No. 121

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señorita *Miriam Vásquez González*, Agregado de la

Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de mayo en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*”.

Plenos Poderes

“No. 113

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Conferir Plenos Poderes al Padre *Ernesto Cardenal*, Ministro de Cultura, para confirmar la suscripción del Convenio Cultural entre Nicaragua y Francia, hecho en París el 22 de abril en curso, en representación del Gobierno de Nicaragua.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá suficientemente para los fines indicados.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*”.

Traslado

“No. 114

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Trasladar a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América con el cargo de Primer Secretario, Encargado de los Asuntos Consulares al Señor *Amilcar Navarro Rivas*, Primer Secretario de la Embajada en Gran Bretaña.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de abril del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de abril de mil novecientos

ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*”.

Acuerdo No. 119 Modificado

“No. 122

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 119 de fecha 5 de mayo en curso, por el que se nombró una Embajada en Misión Especial para asistir a la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Costa Rica por el Excelentísimo Señor Presidente Electo Licenciado *Luis Alberto Monje*, en el sentido de que integrará la Misión la Doctora *Vilma Núñez de Escorcia*, Presidente en Funciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sustitución del Titular Doctor *Roberto Argüello Hurtado*.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*”.

Renuncia

“No. 108

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia al Doctor *Ricardo Wheelock Román*, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario no residente de Nicaragua, cerca del Gobierno de la República Popular de Hungría.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del primero de mayo próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION

CION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saa-vedra*, — *Rafael Córdova Rivas*, — *Sergio Ramírez Mercado*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Victor Hugo Tinoco*".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y REFORMA AGRARIA

**Creación Empresa Agrícola de R. A.
"Tipitapa - Malacatoya Este"**

Reg. No. 2908 — R/F 844289 — ₡ 3.500.00
CERTIFICACION

La Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 330 a la 333, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo Número Ochenta.

*Creación de la Empresa Agrícola de
Reforma Agraria Tipitapa Malacatoya
Este.*

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Doscientos Ochenta y Cuatro de Nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada Empresa Agrícola de Reforma Agraria Tipitapa Malacatoya Este, que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del País o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, dedicarse a la siembra, cultivo cosecha y almacenamiento de productos agrí-

colas, especialmente al cultivo de la caña de azúcar, a la comercialización de los productos que se obtengan de las actividades de la Empresa; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con su objetivo y que contribuyan al desarrollo Agropecuario o Agroindustrial del País.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Veinte Mil Córdobas Netos (C\$20.000.00) que se le asignan en dinero efectivo.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV.

Administración y Representación.

SECCION I.

Consejo Consultivo.

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del Suplente o por Delegado Especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo Suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecua-

rio y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas.
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, de los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: *Empresa Agrícola de Reforma Agraria Tipitapa Malacatoya Este*, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las leyendas, Secretaria, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo 7 de la Ley;

- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II.

Del Director.

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la per-

sona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señale el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y Disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;

- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un Estado de Operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III.

Representación Legal.

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma

ma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designa para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra Empresa de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional, para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V.

De la Fiscalización y Control.

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI.

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos Fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII.

Disposición Final.

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — *"J. Wheelock"* (Hay un sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril de Mil novecientos ochenta y dos.

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General MIDINRA.

Creación Empresa Agrícola de R. A. "Tipitapa - Malacatoya Oeste"

Reg. No. 2911 — R/F 844288 — ₡ 3.500.00

CERTIFICACION

La Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 333 a la 337, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo Número Ochenta y Uno.

Creación de la Empresa Agrícola de Reforma Agraria, Tipitapa - Malacatoya Oeste

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Doscientos ochenta y cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada Empresa Agrícola de Reforma Agraria Tipitapa - Malacatoya Oeste, que en adelante del presente Acuerdo, se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles, en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, especialmente al cultivo de la caña de azúcar, a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con su objetivo y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

El Patrimonio

Artículo 6: El patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Veinte Mil Córdoba (C\$ 20.000.00), que se le asignan en dinero efectivo.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciere en el futuro.

Capítulo IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como consejero propietario, *ex-officio*, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente ó por delegado especial.
- Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro.
- Tres consejeros y sus suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado ó disminuido por el Ministro sin necesidad de reformar el presente

acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo ó en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección ó Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno ó varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios *Ad-Hoc* para determinadas sesiones ó para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo.
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas.
- Custodiar y poner en orden todos los documentos ó informes que deben ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo.
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo ó que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos ó que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, ciudará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. La Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dira: EMPRESA AGRICOLA DE REFORMA AGRARIA TIPI-TAPA MALACATOYA OESTE, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividades que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección según la dependencia que lo

vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios ó hipotecarios ó de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio.
- e) Designar a la persona ó personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos ó títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario ó conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que deben

necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II.

Del Director

Artículo 15: La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval.

- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresa de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos;

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra Empresa de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V.

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedente

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

Capítulo VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresa de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — *J. Wheelock*. — Hay un sello.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General MIDINRA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

Director de CONIBIR

Acuerdo Ministerial No. 102

Miguel Ernesto Vijil Icaza Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

En uso de las facultades que me confiere el artículo nueve de la Ley Creadora de la Corporación Nicaragüense de Bienes Raíces (CONIBIR), publicada en La Gaceta No. 203 del 4 de Septiembre de 1980.

Acuerdo:

Unico: Designar Director de CONIBIR al compañero *Miguel Saballos Solano* en sustitución del compañero *Francisco Ilescas Rivera*, quien renunció al cargo y a quien se le agradecen los servicios prestados.

Este Acuerdo es efectivo a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. — *Miguel Ernesto Vijil Icaza*, Ministro.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 3006 — R/F 860654 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 93, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamen-

to lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *José del Carmen Mejía Delgado* natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 14 de julio de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3007 — R/F 858900 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 154, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Martha Francisca Pérez Carballo ha cumplidos con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 26 de marzo de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director

Reg. No. 3009 — R/F 694394 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 85, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Fernando Antonio Reyes Medrano ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 3 de febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3010 — R/F 797580 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 9, tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados de Instituciones Privadas de Nivel Superior que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesada el 24 de Marzo de 1961. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora *Ester Pérez Jiménez* natural de San Salvador, República de El Salvador ha aprobado en la Escuela Nacional de Enfermería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 2 de febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3256 — R/F 890174 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 56, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Oscar René Mayorga Cruz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 26 de marzo de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3257 — R/F 890158 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 11, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados de Instituciones Privadas de Nivel Superior, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesada (a) el 22 de mayo de 1970. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Donald Lacayo Núñez, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 26 de marzo de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2323 — R/F 819076 — Valor ₡ 750.00

Yamilet de Malespín, apoderado S. & E. & A. Metaxa International, Suiza, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 33.

Opónganse.

Presentada: 18 Marzo 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2714 — R/F 839485 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

“BEVIDOX”

Clase: 5.

Presentada: 11 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2715 — R/F 843407 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Societé D'Hygiene Dermatologique de Vichy Societé Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“EQUILIBRE”

Clase: 5.

Presentada: 1 Abril 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2716 — R/F 843406 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sumitomo Chemical Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

“SUMICIDIN”

Clase: 1.

Presentada: 24 Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2717 — R/F 843405 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Schering Corpo-

ration, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

“ERALDOR”

Clase: 5.

Presentada: 4 Marzo 1982

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2718 — R/F 843404 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

“ESCORT”

Clase: 5.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2719 — R/F 843403 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Koh-I-Noor, Checoeslovaquia, solicita Registro Marca Fábrica:

“NOBLEM”

Clase: 8.

Presentada: 10 Enero 1974.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2720 — R/F 843402 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Underwriters Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

“UNDERWRITERS' LABORATORIES”

Clase: 19.

Presentada: 18 Agosto 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2721 — R/F 843401 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Underwriters
Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"UNDERWRITERS' LABORATORIES"

Clase: 11.

Presentada: 18 Agosto 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2722 — R/F 839500 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Underwriters
Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"UNDERWRITERS' LABORATORIES"

Clase: 9.

Presentada: 18 Agosto 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2723 — R/F 839499 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Underwriters
Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"UNDERWRITERS' LABORATORIES"

Clase: 7.

Presentada: 18 Agosto 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2724 — R/F 839498 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy S. A.,
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"BONACTIN"

Clase: 5.

Presentada: 22 Febrero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2725 — R/F 839497 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Imperial Chemical
Industries Plc., Inglesa, solicita Registro
Marca Fábrica:

"FLEX"

Clase: 5.

Presentada: 18 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2727 — R/F 839495 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Imperial Chemical
Industries PLC, Inglesa, solicita Registro
Marca Fábrica:

"FORCE"

Clase: 5.

Presentada: 18 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2728 — R/F 839494 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SIMILAC"

Clase: 5.

Presentada: 11 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2729 — R/F 839493 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FERRO-F-500"

Clase: 5.

Presentada: 25 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2730 — R/F 839492 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ENDURON"

Clase: 5.

Presentada: 11 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2731 — R/F 839491 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SKIN PLUS"

Clase: 3.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2732 — R/F 843417 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Minnetonka Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"WORK SOAP"

Clase: 3.

Presentada: 25 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2733 — R/F 843416 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Miss World (Jersey)
Limited, Islands, solicita Registro Marca Fábrica:

"MISS WORLD"

Clase: 25.

Presentada: 25 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2735 — R/F 843414 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Miss World (Jersey),
Limited, Islanda, solicita Registro Marca Fábrica:

"MISS WORLD"

Clase: 3.

Presentada: 25 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2736 — R/F 843416 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Mack Trucks, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MID-LINER"

Clase: 12.
Presentada: 22 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2737 — R/F 843421 — Valor \$150.00
Luis López A., apoderado Maggi, S. A., Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 29.
Presentada: 29 Enero 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2738 — R/F 843412 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado McDonald's Cor-
poration, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"McRIB"

Clase: 30.
Presentada: 22 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2739 — R/F 843411 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Heinemann Elec-
tric Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"HEINEMANN"

Clase: 9.
Presentada: 25 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2740 — R/F 843410 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Outboard Marine
Corporation, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"OMC"

Clase: 7.
Presentada: 24 Noviembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2741 — R/F 843409 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado The Upjohn Com-
pany, Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"CYCLO-PROSTIN"

Clase: 5.
Presentada: 1 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2742 — R/F 843408 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Societé D'Hygiene
Dermatologique de Vichy Societé Anonyme, Fran-
cesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EQUILIBRE"

Clase: 3.
Presentada: 1 Abril 1982.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2743 — R/F 839484 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laborato-
ries, Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"ABBOCATH"

Clase: 10.
Presentada: 11 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2744 — R/F 839490 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laborato-
ries, Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"CLINIDERM"

Clase: 5.
Presentada: 4 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2745 — R/F 843418 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Usines Metallur-
giques de Vallorbe, Suiza, solicita Registro Marca
Fábrica:

"TELL"

Clase: 8.
Presentada: 22 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2928 — R/F 844295 — Valor \$75.00
Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, personal-
mente, solicita Registro Marca Fábrica:

"ANALGESIN"

Clase: 5.
Presentada: 31 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovación de Marca

Reg. No. 2823 — R/F 843829 — Valor C\$ 225.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada
American Bilrite Inc., Estadounidense, solicita
Renovación Marca Fábrica:

**CAT S PAW**

No. 25,370

Clase: (1).
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 2734 — R/F 843415 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Miss World (Jersey) Limited, Islanda, solicita Registro Marca Servicio:

"MISS WORLD"

Clase: 41.

Presentada: 25 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 2836 — R/F 844832 — Valor ₡ 150.00
Luis Pastor Robleto V., apoderado y presidente Junta Directiva Coordinadora Arrocera, Sociedad Anónima, "COARSA", Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"COORDINADORA ARROCERA, SOCIEDAD ANONIMA" — (COARSA)

Para: Promover, organizar, iniciar, participar, intervenir y ejecutar cualquier clase de actividades, Industriales, comerciales o sean éstas agrícolas o industriales, en especial el cultivo de arroz.

Presentado: 13 Abril 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Venta de Patente

Reg. No. 2822 — R/F 843830 — Valor ₡ 50.00
Eli Lilly and Company, ofrece en venta patente No. 540 R.P.I. — "Composición fungicida para uso Agrícola".

Managua, 20 de Abril de 1982. — Yamilet Miranda de Malespín.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3091 — R/F 863111 — Valor ₡ 375.00
Diez de la mañana treinta y uno Mayo corriente año.

Subástase casa urbana Colonia Centroamérica identificada en Plano de Urbanización respectivo como Casa Solar A-38, con área de quinientos sesenta y cinco varas cuadradas y cincuentitrés décimas varas cuadradas. Linderos: Norte, Urbanización Bolívar; Sur, Lotes Nos. A-39, A-70, A-71, A-72, A-73, calle de doce metros enmedio; Este, Lotes Nos. A-72, A-73, A-75, calle de doce metros enmedio; Oeste, Lotes Nos. A-39, con mejoras. Inscrito así: No. 76,465; ; Tomo 1,311; Folios 275 y 276, Asiento Iro., Libro de Propiedades, del Registro Público de este departamento. Entrelínea y uno- Vale.

Base: Ciento Sesentisiete Mil Novecientos Noventiseis Córdoba con Setenta Centavos (₡ . . 167,996.70).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco de América a Lino Alfredo Ortiz Fonseca.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito el 24 de Abril de 1982. — Norma A. Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 3121 — R/F 863953 — Valor ₡ 75.00
Diez de la mañana, veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Subastarse martillo: vehículo Chevrolet, amarillo, tipo Sedán, modelo Capri, Motor No. 6156a9, Chasis 164395A- 171962, año 1966, en regular estado de funcionamiento.

Local: Juzgado.

Ejecuta: Banco Popular.

Ejecutado: Juan Antonio Castillo Hernández.

Base: Trece Mil Quinientos Cuarenta Córdoba netos (₡ 13,540.00).

Estricto contado.

Juzgado Primero del Distrito Civil. — Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero del Distrito Civil.

3 2

Reg. No. 3126 — R/F 869321 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, treintuno Mayo corriente, Subastarse Pública Subasta, Vehículo Toyota, Jeep Varu, Motor No. F316042, color verde, 6 cilindros, 7 pasajeros, Chasis No. FD40-84310, 1976, Modelo Land Cruiser. Y Finca Rural Diriomo, de once manzanas y cuarto. Linda: Norte, Jorge Lacayo López; Sur, Santiago Acevedo; Oriente, Carlos Morales Dávila; Poniente, Roberto Lacayo, Inscrito con el No. 15,024, Folio 24/5, Tomo 228, Ato. 2o. Sección Derechos Reales. Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Berta Lacayo Fong.

Ejecutado: Sucesión Genaro Muñiz López.

Base Subasta: Veintitún Mil Córdoba.

Oigase posturas.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, cinco Mayo mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Titulos Supletorios

Reg. No. 2899 — R/F 796725 — Valor ₡ 75.00

Nicolasa Silva Romero solicita título supletorio Norte. Juana Vicenta Méndez Sur. María Medal Silva Oriente, Antonio Méndez, Otro Poniente. Valetín Jirón.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito León cinco Febrero mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar Secretaria.

3 2

Reg. No. 2901 — R/F 796726 — Valor ₡ 75.00

Carlos Espinoza González, Rosa Alvarado Zapata, solicitan título supletorio urbano. Norte: Clementina Torres, otros Sur: Petrona Baca Oriente: Emilio Mendoza Poniente: calle enmedio, Joaquín Quezada.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León veintuno Abril mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2902 — R/F 770132 — Valor ₡ 75.00

Luis Emilio Marín López, solicita supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte: Augusto Centeno, Sur: Alejandro Medina, Oriente: Mediando calle Jesús Zelaya, Occidente: Señores Monje.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Ocotal, 31 Marzo 1982. — Tere Jarquín. Sria.

3 2

Reg. No. 2905 — R/F 789484 — Valor ₡ 225.00

Ines Altamirano de Rocha y Elsa Dolores Rizo Altamirano: solicitan título supletorio urbano ubicado en ésta ciudad de Jinotega con los siguientes linderos generales: cinco varas y media de frente por cincuenticuatro varas de fondo: Norte: casa de Pablo Enriquez Rodríguez Espinoza.

Sur: Rafael Altamirano Blandón. Oriente: calle enmedio, casa de Emilia Castro Iglesia. Occi-

dente: Río viejo que circunda la ciudad de Jinotega.

Interesados: Opónganse.
Jinotega, catorce de abril de mil novecientos ochentidos. — Gustavo Arauz Castro, Secretario.

3 2

Reg. No. 2906 — R/F 713996 — Valor ₡ 75.00

Germán Rivas Baldelomar, solicita título urbano. El Rosario, Norte Herederos Emilio Coronado, Sur Herederos Ignacio Ortiz, Oriente Hacienda Los Cocos, Poniente calle Real.

Opónganse.

Juzgado Local Rivas, catorce abril mil novecientos ochentidos. — Leopoldina Flores Sria.

3 2

Reg. No. 2916 — R/F 778203 — Valor ₡ 150.00

Carlota Meza Torrez, solicita supletorio, casa solar ubicado barrio la Palma, El Viejo. Lindante: Norte, Coronada Rodríguez; Sur, Ignacio Martínez; Oriente, Pedro Núñez y Poniente, Francisca Salmeron, hay calle enmedio, al Norte.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce enero mil novecientos ochentidos. — Ma. Eumelia González R. Secretaria.

3 2

Reg. No. 2920 — R/F 770393 — Valor ₡ 75.00

Luis Alberto Herrera, supletorio Mozote, urbano, limitado: Norte, Cándida Ruiz; Sur, Sucesores Ramón Salgado; Oriente, calle, Rosa Arvizú; Occidente, José Miguel Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, veintiseis Marzo, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 2921 — R/F 792925 — Valor ₡ 75.00

Lidia Hernández Suazo, solicita supletorio urbano. Norte: María Lacayo, otros Sur: Alejandro García, otros Este: Rosario Hernández Oeste: Juan Gómez, otros.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintinueve Marzo mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar. Secretaria.

3 2

Reg. No. 2949 — R/F 796722 — Valor ₡ 75.00

María Isabel Ruiz Gómez, solicita Supletorio urbano. Norte, Concepción Poveda; Sur, Dolores Cortez; Oriente, Avenida Enmedio, Juan Pichardo; Poniente, Mercedes Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León veintidós. — Abril Mil Novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3039 — R/F 770474 — Valor ₡ 75.00

Carmen Cruz Obando, supletorio urbana Ocotul: Limitado Norte, Beneficio Pedro Altamirano; Sur, calle INE; Oriente, Víctor Cruz Aguilar; Occidente Alberto Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. — Ocotul, 30 Marzo 1982. Tere Jarquín Agurcia, Secretario.

3 2

Citación

Reg. No. 3093 — R/F 863108 — Valor ₡ 150.00

Cítase a los Accionistas de "Industrial Cerveza, S. A.", a celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día Martes 25 de Mayo de 1982, a las 4:00 p.m.,

en el local de la Compañía, ubicado en el Km. 6½ Carretera Norte.

BARNEY CHAMORRO B.,
Vice-Presidente—Junta Directiva.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3100 — R/F 860700 — ₡ 25.00

Juana de la Rosa Trejos Hernández, unión hermanos Dolores, Bemilda y Leonor, solicita declarárseles herederos, bienes, derechos, acciones, difunta madre Demetria Hernández.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Julio treintiuno, mil novecientos ochentiuno. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3105 — R/F 869415 — ₡ 25.00

Olga María Jiménez Vda, de Vivas, unión hijos solicitan decláreseles herederos difunto esposo y padre Rodolfo Sandino. Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, siete mayo mil novecientos ochentidos. — Violeta Guevara Sria.

1

Reg. No. 3114 — R/F 863967 — ₡ 75.00

Petrona Gaitan Mondragón, solicita se le declare unica y universal heredera de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su padre señor Carlos Alberto Gaitan Vega en unión de su hermana Isidora Salvadora Gaitan Mondragón sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil de Distrito. — Juigalpa, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — F. Castillo F. — Ronald Reyes H. Srio.

1

Reg. No. 3124 — R/F 863113 — ₡ 50.00

Francisca López de Martínez, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones, su difunto esposo Simón Martínez Bravo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Diez mañana — Dra. Norma Pentzke Pinales, Juez, — Yoly Fonseca O. Srio.

1

Reg. No. 3128 — R/F 786262 — ₡ 25.00

Ricardo José Vargas Guerrero, unión hermanos, solicita declararse heredero padre Juan Alberto Vargas. Bien.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, catorce abril mil novecientos ochentidos. — A. Bermúdez B. Srio.

1